Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.E.I.P. Barranquilla, 15/05/2019

Radicado	08001-3333-006-2019-00066-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	**DEISY MARGARITA VEGA TAFUR**
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional FOMAG, DEIP de Barranquilla y COLPENSIONES
Juez	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES

La señora Deisy Margarita Vega Tafur, mediante apoderada judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación – Ministerio De Educación Nacional , el DEIP de Barranquilla y COLPENSIONES, pretendiendo que (i) se declare la nulidad parcial de la Resolución No 02747 del 26 de mayo de 2015, en virtud de la cual se reconoce la Pensión de Jubilación Ordinaria de la actora; (ii) que como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de restablecimiento del derecho se condene a la demandada a reajustar y/o reliquidar la Pensión Vitalicia de Jubilación por aportes a partir del 10 de abril de 2014, fecha en la cual alcanzó el estatus de pensionada la actora, teniendo en cuenta además de los factores salariales como asignación básica y la prima de vacaciones que fue mal liquidada, con un valor inferior al devengado, no se incluyeron los factores salariales denominados: horas extras, prima de vacaciones 2014, y la prima de navidad, factores devengados por la actora al momento de adquirir sus estatus de pensionada; y (iii) se ordene el pago de los intereses moratorios y la indexación a que haya lugar.

Con miras a estudiar la admisión o no de la demanda, se tiene que el artículo 74° del CGP señala en sus incisos segundo y sexto, sobre el poder especial, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 74. PODERES.*
> *(....) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*
>
> *(...)*
> *Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio".* (Subrayas nuestras).

De lo anterior se infiere que el poder especial debe presentarse por las partes en el proceso y aceptarse en las formas señaladas por la ley, esto es, de forma expresa o mediante su ejercicio; además el poder debe contener de manera expresa el objeto de la demanda que

para este caso seria, la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No 02747 del 26 de mayo de 2015, y si bien, a folio 13 del expediente podemos observar poder otorgado a la abogada Ruth del Carmen Duque de Torrenegra, quien actúa como apoderada de la parte actora en el proceso, no es menos cierto que, se observa allí también que el objeto que establece el poder es abiertamente diferente a la resolución que se pretende nulitar en la demanda que nos ocupa.

Siendo ello así, se requiere la corrección del poder, estableciendo con claridad y precisión el acto administrativo cuya nulidad se pretende a través de la presente demanda, precisándose que el contenido del poder debe guardar identidad con lo pretensionado en el libelo intruductorio.

Por lo anterior se dispondrá la inadmisión de la demanda, de conformidad con en el artículo 170 del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

P/AFP

JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nº. 020 notifico a las partes la presente providencia, hoy 16 MAYO 2019, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.

Germán Bustos González
Secretario.